

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 204

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Torrelavega, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: porqueriza de D. Basilio Gómez.

Zona declarada infecta: toda la población de Torrelavega.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento de los enfermos y separación de los sospechosos sometidos a vigilancia sanitaria, destrucción de los cadáveres y prohibición de la venta y circulación de los animales sospechosos.

Santander, 4 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,

Alvaro Díaz Quiñones.

CIRCULAR NÚMERO 205

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 31 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Congreso Hispano Americano de Cinematografía», de la Casa Información Cinematográfica Española; «Piel blanca y piel roja», «Sherlock-Holmes», de la Casa Selecciones Filmofono; «Pez de tierra», «Estudiantes», «El Ruiseñor», de la

Casa Universum Film (Ufa); «Sala villana», de la Casa Noticiario Español.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 4 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,

Alvaro Díaz Quiñones.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Vistas las instancias elevadas a este Departamento por la Sociedad de obreros limpiabotas La Igualdad y la Asociación patronal de salones de limpiabotas, ambas de Barcelona, sobre modificación del régimen de descanso establecido por la Real orden de 24 de Marzo de 1925, para la industria de limpiabotas, y la petición y acuerdo en el mismo sentido adoptado por el Comité paritario de servicios de higiene (Sección de limpiabotas) de Madrid;

Resultando que los obreros limpiabotas solicitan la derogación de la disposición citada y que se apliquen los preceptos de la ley de jornada mercantil de 4 de Julio de 1918 a la mencionada industria, y por su parte, los patronos y el Comité paritario, antes citado, piden que sean sometidos a un mismo horario los obreros de los salones de limpiabotas y los que ejercen la profesión en bares, cafés, etc., como medio único de cortar la competencia que se hace a los establecimientos que se dedican a la profesión.

Considerando que el Ministerio de la Gobernación, primero, y el de Trabajo, después, han cuidado con especial empeño, al interpretar y aplicar la ley de Jornada mercantil, el evitar los perjuicios que a los establecimientos sometidos a la ley expresada producirían los profesionales dedicados al mismo tráfico, pero que tuvieran diferentes horarios, y este criterio, emanado no sólo de la equidad, sino de los preceptos de la propia ley, tuvo su consagración para el oficio de limpiabotas en la Real orden de 27 de Noviembre de 1923, por la que se determinaba que tal servicio en los Círculos, Casinos, hoteles, fondas, cafés, bares y demás establecimientos análogos se atuviese a los horarios de los salones de limpiabotas:

Considerando que la Real orden de 24 de Marzo de 1925 vino a contrariar el criterio de igualdad de horarios en la misma profesión, y al mismo tiempo que se declaraba comprendida la industria de limpiabotas en el régimen de establecimientos exceptuados de la jornada mercantil (aplicando al efecto la autorización del número 9 del artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918), se autorizó la posibilidad de fijar horarios distintos para la profesión, según que la misma se prestase en salones de limpiabotas o en cafés, bares, hoteles, teatros, etc.:

Considerando que si es pertinente mantener la clasificación de la industria de limpiabotas entre las comprendidas en el artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918, para dar mayor libertad a los Comités paritarios o a la facultad contractual de patronos y obreros, en cambio procede rectificar la Real orden de 24 de Marzo de 1925 en el resto de su contenido, restableciéndose el régimen de la Real orden de 27 de Noviembre de 1923, poniéndose en consecuencia término al régimen especial que existe en la industria de limpiabotas y que ha motivado reiteradas reclamaciones por parte de patronos y obreros,

Este Ministerio ha acordado declarar:

1.º Que se ratifique el contenido del número 1.º de la Real orden de 24 de Marzo de 1925, y, en consecuencia, se considere incluida la industria de limpiabotas entre las comprendidas en el número 3 de la ley de 4 de Julio de 1918.

2.º Que se declare derogado el resto de la Real orden de 24 de Marzo de 1925, y en su lugar se restablezca la doctrina de la de 27 de Noviembre de 1923, por la que se declaró que los limpiabotas que trabajen en Sociedades, Círculos, Casinos, hoteles, fondas, cafés, bares y demás establecimientos análogos estarán sometidos al mismo horario que los salones de limpiabotas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 27 de Octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

DECRETO

El Decreto de 28 de Mayo último autorizando al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras para conceder préstamos a los Ayuntamientos a fin de que éstos pudiesen anticipar a modestos labradores los fondos necesarios para la recolección de la cosecha de cereales entonces próxima, ha contribuido eficazmente a resolver crisis de trabajo, en beneficio de la producción. Para apreciar en todo su alcance el efecto de la aplicación del Decreto mencionado, bastará consignar que han obtenido préstamos 104 Ayuntamientos, importando aquéllos un capital de cuatro millones quinientas veintisiete mil ochocientas diez pesetas, habiendo alcanzado los anticipos municipales a cuatro mil quinientos ocho pequeños labradores, siendo de elogiar la rapidez inusitada de la tramitación de esos expedientes, muchos de los cuales se han resuelto con entrega del préstamo en el mismo día de su petición, no excediendo de dos y tres días, salvo contados casos de deficiencias de documentación, el tiempo invertido en substanciarlos, lo que representa un laudable esfuerzo del Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras para secundar los fines perseguidos.

Cumplidos éstos, han surgido peticiones de Ayuntamientos que solicitan préstamos en condiciones análogas para trabajos de sementera para levantar otras cosechas, y siendo distintas las características de esas labores agrí-

colas, lo que impone modificar las normas establecidas para los préstamos autorizados en el Decreto de 28 de Mayo, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta:

Artículo 1.º La autorización de operaciones de préstamos entre el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y los Ayuntamientos para anticipos a los modestos labradores para la cosecha de cereales concedida por Decreto de 28 de Mayo último, será aplicable a análogas operaciones para otras cosechas y para sementeras con sujeción a las disposiciones del mismo Decreto no modificadas por el presente.

Artículo 2.º Los organismos de Previsión, teniendo en cuenta las características de la cosecha de que se trate o de la que sea de prever, fijarán en cada caso la duración del préstamo, que no podrá exceder de un año. El préstamo devengará intereses a razón del 5 por 100 anual, tendrá un recargo de 0,25 por 100 sobre el capital prestado y su devolución por el Ayuntamiento se garantizará en la forma establecida en el artículo 1.º del Decreto de 28 de Mayo último.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos, al solicitar el préstamo de los Organismos de Previsión, acreditarán, con las correspondientes certificaciones, el acuerdo de contraerlo, las características de la lámina de propios que ofrezcan en garantía o de los arbitrios que, en defecto de aquélla, afecten y relación de los labradores peticionarios de anticipos, con expresión de que no pagan contribución superior a quinientas pesetas anuales, de que han aceptado el contrato de trabajo con los obreros para las faenas agrícolas, del cumplimiento de las leyes sociales en favor de los mismos y de las condiciones en que habrán de recibir del Ayuntamiento los anticipos correspondientes, debiendo anteceder su reintegro al Ayuntamiento a la fecha de vencimiento del préstamo que hagan a la Corporación el Instituto y sus Cajas colaboradoras.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Ministerio de la Guerra

DECRETO

El Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste, decreta:

Artículo 1.º De la junta o reunión de Autoridades a que se refieren los artículos 13 y 32 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, formará parte, además de la Autoridad civil, la judicial ordinaria y la militar, el Auditor que ejerza la jurisdicción militar dentro del territorio en que el estado de guerra haya de declararse o cesar.

Cuando la Junta se reúna en plazas que no sean capitalidad del territorio jurisdiccional asignado a los Auditores, serán éstos citados, si fuese posible, para que, caso de haber tiempo para ello, asistan a la Junta o deleguen en quienes puedan representarles.

Artículo 2.º Las Autoridades militares, al hacerse cargo del mando, oirán al Auditor que ejerza jurisdicción en el territorio en que haya de declararse el estado de guerra sobre la inclusión de hechos punibles en los bandos que aquellas Autoridades dicten.

Dado en Madrid a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos las Depositarias de fondos cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas, con arreglo a las normas establecidas, en el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino, por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán, necesariamente, en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.^a Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase:

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas determinadas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase:

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase:

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase:

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las Provincias vascongadas deberán poseer el idioma vascoenc, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.^a El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.^a Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas.

Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y cotejo.

6.^a En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la «Gaceta de Madrid» de 31 de Julio del corriente año.

7.^a Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930 deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios, a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si los creyese oportunos, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de los concursantes.

9.^o Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Depositario de entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los con-

cursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al destinado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que hubiese sido notificado la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que procedan. Madrid, 28 de Octubre de 1931.—P. D., González López. Señores Gobernadores civiles de...

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Alcaraz, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Bogarra, ídem, 2.500; Caudedete, ídem 2.500; Tarazona de la Mancha, ídem, 2.500; Tobarra, ídem 2.500.

Alicante.—Aspe, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Denia, 5.^a clase, 4.000; Callosa de Segura, 6.^a clase, 2.500; Sax, ídem,

2.500; Elda, 5.^a clase, 4.000; Monóvar, ídem, 4.000; Biar, 6.^a clase, 2.500; Jijona, ídem, 2.500.

Almería.—Albox, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Adrá, ídem 2.500; Huércal-Overa, ídem, 2.500; Serón, ídem, 2.500; Vélez-Rubio, ídem, 2.500.

Ávila.—Navas del Marqués, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Cebreros, ídem, 2.500; San Bartolomé de Pinares; ídem, 2.500.

Badajoz.—Alburquerque, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Almendralejo, ídem, 4.000; Azuaga, 4.000; Barcarrota, 6.^a clase, 2.500; Bienvenida, ídem, 2.500; Higuera la Real, ídem, 2.500; Llerena, 5.^a clase, 4.000; Monasterio, ídem, 2.500; Olivenza, ídem, 4.000; Puebla de Alcocer, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Quintana de la Serena, ídem, 2.500; Santa Amalia, ídem, 2.500; Santa Marta de los Barros, ídem, 2.500; Villanueva de la Serena, 5.^a clase, 4.000; Zafra, ídem, 4.000; Zalamea de la Serena, 6.^a clase, 2.500.

Baleares.—Manacor, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Felanitx, 6.^a clase, 2.500; Pollensa, ídem, 2.500.

Barcelona.—San Feliú de Llobregat, 5.^a clase, 4.000 pesetas; Caldas de Montbuy, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Granollers, 5.^a clase, 4.000; Sitges, 6.^a clase, 2.500; Esparraguera, ídem, 2.500; Olesa de Monserrat, ídem, 2.500; Suria, ídem, 2.500; Gaba, ídem, 2.500; Hospitalet, 4.^a clase, 5.000; Martorell, 6.^a clase, 2.500; Masnou, ídem, 2.500; Canet de Mar, ídem, 2.500; Moncada, ídem, 2.500; San Adrián de Besós, 5.^a clase, 4.000; Ripollet, 6.^a clase, 2.500; Cardona, ídem, 2.500.

Burgos.—Aruzo de Miel, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Medina de Pomar, ídem, 2.500; Quintanar de la Sierra, ídem, 2.500 pesetas.

Cáceres.—Arroyo del Puerco, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Brozas, ídem, 2.500; Coria, ídem, 2.500; Jaraíz de la Vera, ídem, 2.500; Logrosán, ídem, 2.500; Madroñera, ídem, 2.500; Malpartida de Plasencia, ídem 2.500; Zorita, ídem, 2.500 pesetas.

Cádiz.—Los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Conil, ídem, 2.500; Jimena, ídem, 2.500; Puerto Real, 5.^a clase, 4.000 pesetas.

Castellón.—Morella, 6.^a clase, 2.500 pesetas; Segorbe, ídem 2.500.

Ciudad Real.—Almadén, quinta clase, 4.000 pesetas; Calzada de Calatrava, sexta clase, 2.500; Daimiel, quinta clase, 4.000; Herencia, ídem, 4.000; Malagón, sexta clase, 2.500; Membrilla, ídem, 2.500; Miguelturra, ídem, 2.500; Moral de Calatrava, ídem, 2.500; Pedro Muñoz, ídem, 2.500; Socuéllamos, quinta clase, 4.000; Solana, sexta clase, 2.500; Villarrubia de los Ojos, ídem, 2.500; Puertollano, quinta clase, 4.000.

Córdoba.—Belalcázar, sexta clase, 2.500 pesetas; Bélmez, quinta clase, 4.000; Bujalance, ídem, 4.000; Cañete de las Torres, sexta clase, 2.500; Fernán Núñez, quinta clase, 4.000; Hornachuelos, sexta clase, 2.500; Fuenteovejuna, quinta clase, 4.000; Palma del Río, ídem, 4.000; Posadas, sexta clase, 2.500; Priego, quinta clase, 4.000.

La Coruña.—Ortigueira, quinta clase, 4.000 pesetas; Noya, sexta clase, 2.500; Puebla del Caramiñal, ídem, 2.500; Ribeira, ídem, 2.500.

Gerona.—Blanes, sexta clase, 2.500 pesetas; La Bisbal, ídem, 2.500; Palamós, ídem, 2.500; San Juan de las Abadesas, ídem, 2.500.

Granada.—Carriles, sexta clase, 2.500 pesetas; Huéscar, quinta clase, 4.000; Cúllar-Baza, sexta clase, 2.500; Illora, ídem, 2.500; Motril, quinta clase, 4.000; Montefrío, sexta clase, 2.500.

Guadalajara.—Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas. Huelva.—Aracena, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos

del Condado, ídem, 2.500; Calañas, ídem, 2.500; Hinojos, quinta clase, 4.000; Minas de Río Tinto, ídem, 4.000; Rociana, sexta clase, 2.500; Villalba del Alcor, ídem, 2.500; Moguer, quinta clase, 4.000.

Huesca.—Monzón, sexta clase, 2.500 pesetas; Sariñena, ídem, 2.500; Tardienta, ídem, 2.500.

Jaén.—Baños de la Encina, sexta clase, 2.500 pesetas; Mengíbar, ídem, 2.500; Vilches, ídem, 2.500; Bailén, quinta clase, 4.000; Castellar de Santisteban, sexta clase, 2.500; Castillo de Locubín, ídem, 2.500; Cazorra, ídem, 2.500; Iznatoraf, ídem, 2.500; Queroda, ídem, 2.500; Santisteban del Puerto, ídem, 2.500; Torredelcampo, quinta clase, 4.000; Torreperogil, sexta clase, 2.500.

Las Palmas.—Aruca, quinta clase, 4.000 pesetas; Arreife, sexta clase, 2.500; Guía, ídem, 2.500; San Lorenzo, ídem, 2.500.

Lérida.—Seo de Urgel, sexta clase, 2.500 pesetas; Tárraga, ídem, 2.500; Tremp, ídem, 2.500.

Logroño.—Alfaro, sexta clase, 2.500 pesetas.

Lugo.—Mondoñedo, sexta clase, 2.500 pesetas; Sarria, ídem, 2.500.

Madrid.—Carabanchel Alto, sexta clase, 2.500 pesetas; Cercedilla, ídem, 2.500; Ciempozuelos, ídem, 2.500; San Martín de Valdeiglesias, ídem, 2.500; Villaverde, ídem, 2.500.

Málaga.—Campillos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta clase, 4.000; Cuevas de Marcos, sexta clase, 2.500; Fuegirola, ídem, 2.500; Alhaurín el Grande, ídem, 2.500; Vélez-Málaga, quinta clase, 4.000; Alameda, sexta clase, 2.500.

Murcia.—Abarán, sexta clase, 2.500 pesetas; Bullas, ídem, 2.500; Cehegín, quinta clase, 4.000; Lorca, ídem, 4.000; Moratalla, sexta clase, 2.500; Abanilla, ídem, 2.500; Archena, ídem, 2.500; Calasparra, ídem, 2.500; Caravaca, quinta clase, 4.000; Cieza, ídem, 4.000; Fortuna sexta clase, 2.500; Jumilla, quinta clase, 4.000; Torre Pacheco, sexta clase, 2.500; Yecla, quinta clase, 4.000; Molina de Segura, sexta clase, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Gozón, ídem, 2.500; Noreña, ídem, 2.500.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas.

Pontevedra.—La Guardia, sexta clase, 2.500 pesetas; Salvatierra, ídem, 2.500 pesetas.

Salamanca.—Alba de Tormes, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Coca, ídem, 2.500; Carbonero el Mayor, ídem, 2.500.

Sevilla.—Osuna, quinta clase, 4.000 pesetas.

Toledo.—Torrijos, sexta clase, 2.500 pesetas.

Valencia.—Albal, sexta clase, 2.500 pesetas; Alboraya, sexta clase, 2.500; Alcira, quinta clase, 4.000; Algemesí, ídem, 4.000; Benifayó, sexta clase, 2.500; Buñol, ídem, 2.500; Beneguacil, ídem, 2.500; Carlet, quinta clase, 4.000; Catarroja, sexta clase, 2.500; Cullera, quinta clase, 4.000; Cheste, sexta clase, 2.500; Chiva, sexta clase, 2.500; Liria, quinta clase, 4.000; Manises, sexta clase, 2.500; Moncada, ídem, 2.500; Oliva, quinta clase, 4.000; Paterna, sexta clase, 2.500; Silla, ídem, 2.500; Torrente, quinta clase, 4.000; Utiel, ídem, 4.000; Villanueva Castellón, sexta clase, 2.500; Alginet, sexta clase, 2.500.

Valladolid.—Medina de Ríosecó, sexta clase, 2.500 pesetas; Peñafiel, ídem, 2.500.

Zamora.—Toro, quinta clase, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Almunia de Doña Godina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pina de Ebro, ídem, 2.500.

Inspección General de Emigración

INSTRUCCIONES

de 24 de Octubre de 1931, para la mejor aplicación del Decreto de 25 de Septiembre y Orden de 19 de Octubre últimos

(Véanse los «Boletines Oficiales» de los días 5 de Octubre y 2 de Noviembre del corriente año, en que se insertan el Decreto de 25 de Septiembre y la Orden de 19 de Octubre referentes a la emigración a Argelia).

Primera. Los puertos habilitados para el tráfico migratorio con Argelia, serán los siguientes: Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Vigo y Villagarcía.

Segunda. La documentación que han de presentar los emigrantes, de acuerdo con lo que dispone la norma 1.^a del apartado 8.^o de la Orden, será la siguiente:

a) Varones mayores de 40 años de edad: Cédula personal, Certificación de nacimiento, Certificación de no hallarse procesado y sujeto a condena y contrato de trabajo o carta de llamada.

b) Varones de 23 a 40 años: los mismos documentos del apartado a) y el Documento militar.

c) Varones de 21 a 23 años: los mismos documentos del apartado a), el Documento militar y Certificación del consentimiento paterno para emigrar.

d) Varones menores de 21 años: los mismos documentos del apartado a) y Certificación del consentimiento paterno para emigrar.

e) Mujeres solteras, mayores de 25 años: Cédula personal, Certificación de nacimiento, Certificación de no hallarse procesada y sujeta a condena, y contrato de trabajo o carta de llamada.

f) Mujeres solteras, de 23 a 25 años: los mismos documentos del apartado e) y Certificación del consentimiento paterno para emigrar o Certificación del acta de defunción de los padres en su caso, o Certificación del acta de matrimonio de la madre en el caso que ésta hubiese contraído segundas nupcias.

g) Mujeres solteras menores de 23 años: los mismos documentos del apartado e) y Certificación del consentimiento paterno para emigrar.

h) Mujeres casadas: Cédula personal, Certificación de nacimiento, Certificación de no hallarse procesada y sujeta a condena; Certificación del acta de matrimonio, permiso del marido para emigrar y contrato de trabajo o carta de llamada.

i) Mujeres viudas: Cédula personal, Certificación de nacimiento, Certificación de no hallarse procesada y sujeta a condena, Certificación del acta de defunción del esposo; contrato de trabajo o carta de llamada.

j) Matrimonios y familias: Cédulas personales, Certificaciones de nacimiento, Certificaciones de no hallarse procesados y sujetos a condena; Certificaciones del acta de matrimonio, Documento militar, Contrato de trabajo o carta de llamada.

Los menores de catorce años, varones o hembras, no necesitan presentar la certificación de no hallarse sujetos a procesamiento o condena, ni la cédula personal.

La certificación de nacimiento será expedida por el Juzgado municipal correspondiente o por la parroquia cuando se trate de personas nacidas con anterioridad el día 1.^o de Enero de 1870.

El certificado de no hallarse sujeto a procesamiento o

condena estará expedido por el Juzgado municipal si el emigrante está domiciliado en pueblo donde no exista de Primera instancia; por el Juzgado de instrucción si reside en la cabeza de partido; por la Audiencia provincial si vive en la capital de la provincia, y por el Ministerio de Justicia si es vecino de Madrid.

El Documento militar en los casos en que fuere preciso será el que corresponda a la situación del individuo e irá provisto de la necesaria autorización para emigrar expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Las autorizaciones que deben poseer los menores o mujeres casadas, se harán por los padres, tutores o maridos, según los casos, ante el Juez municipal de la localidad de su residencia, o ante el Cónsul de España si residiesen en el extranjero.

Las certificaciones de defunción, de maridos o padres se obtendrán en los Juzgados municipales donde haya ocurrido.

Los Alcaldes o Gobiernos civiles no darán curso a los documentos de los emigrantes si éstos careciesen del contrato de trabajo o carta de llamada, o no se hallasen dichos documentos visados por el Cónsul de España correspondiente, teniendo muy en cuenta sobre este extremo lo consignado en el apartado 4.º de la Orden de 19 de Octubre referente al número de ejemplares que se deben acompañar.

En el caso de que los que pretendan emigrar carezcan de contrato de trabajo o carta de llamada, podrá substituir a estos documentos el oficio de la Inspección de Emigración a que se refiere el apartado 7.º de la Orden.

El número de retratos que deberán remitirse con la documentación será el de cuatro, de un tamaño aproximado de cuatro centímetros de ancho por cinco de largo.

Cuando se trate de familias, dichos retratos serán de grupo, constituyendo éste los padres e hijos menores de 15 años. Cuando exista algún hijo mayor de esa edad, deberá figurar en retrato independiente, puesto que según el párrafo 3.º de la norma 8.ª de la Orden, los mayores de esa edad necesitan pasaporte individual.

Tercera. La documentación que han de entregar los emigrantes para la obtención del pasaporte será remitida por los Alcaldes o Gobiernos civiles a las Inspecciones en puerto precisamente por correo y con exclusión de todo intermediario, en el plazo de 24 horas.

Cuarta. Los documentos a que se refieren los anteriores apartados, de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º de la Ley, deberán ser expedidos por las Autoridades correspondientes en papel común y gratuitamente, en el plazo máximo de tercer día.

El funcionario público que solicitare u obtuviere del emigrante remuneración de cualquier clase por la expedición de los documentos, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 414 del Código penal, de conformidad con lo que dispone el artículo 137 del Reglamento de Emigración (1).

Quinta. Cuantas dudas pudieran suscitarse en la aplicación de este régimen deberán ser consultadas con la Inspección General de Emigración o Inspectores en los puertos de embarque.

Madrid, 24 de Octubre de 1931.—El Inspector general, Salvador Díaz Berrio.

(1) Artículo 137 del Reglamento de Emigración.—El funcionario público que solicitare u obtuviere del emigrante remuneración de cualquier clase en dinero o en especie, directa o indirectamente, para sí o para tercera persona, por la expedición de los documentos de que habrán de proveerse, según este Reglamento, los que abandonen el territorio patrio, quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 414 del Código Penal.

Presidencia del Gobierno de la República

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de Noviembre de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la décimotercera disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 («Gaceta» de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 30 de Noviembre de 1931.

Provincia de Santander

90. Peatón de Tama a Colio, con 600 pesetas.

Madrid, 28 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(«Gaceta» del 1 de Noviembre).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la «Gaceta» de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Juan Beneyto Sanchiz, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

D. Francisco Solanes López, Santa Coloma de Gramenet (Barcelona).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Nava del Rey (Valladolid).

D. Federico Fernández-Trapa García, Cudillero (Oviedo).

D. Alejandro Sanz López, Sigüenza (Guadalajara), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

D. Vicente Piris Bisbal, Tobarra (Albacete).

D. Francisco Solanes López, Tauste (Zaragoza).

D. Francisco Solanes López, Guareña (Badajoz).

D. Eugenio González Moreno, Barcarrota (Badajoz).

D. Francisco Solanes López, Pedro Abad (Córdoba).

D. Jesús Iborte Armisen, Olivenza (Badajoz).

D. Antonio Llano Díaz de Quijano, La Bañeza (León).

D. Francisco Solanes López, Madridejos (Toledo).

D. Antonio Llano Díaz de Quijano, Colmenar de Oreja (Madrid).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Campo de Criptana (Ciudad Real).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes, en las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife, las Cátedras de Contabilidad (Contabilidad general-contabilidad de empresas), dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que han de proveerse en turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.^a Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.^a Tener aprobada la reválida de Intendente mercantil (especialidad actuarial) del plan de 1922, ser Intendente mercantil por el plan de 1915 o Profesores mercantiles, procedentes de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el inprorrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deben presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hacen referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio debiera publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de reparación de carreteras celebradas en esta Jefatura el día 28 del corriente, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Septiembre último, he resuelto adjudicar dichos servicios a los señores que figuran en la siguiente relación y por las cantidades que en la misma se especifican:

Reparación del firme de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 414 y 415, y Cabezón de la Sal a Reinosa, kilómetros 1 y 2, 6 al 8 y 51 al 54: a D. Salvador Canals Alvarez; presupuesto de contrata, 76.693,50 pesetas; cantidad en que se adjudica, 76.639 pesetas.

Reparación del firme de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 363, 364, 366, 374, 375 y 376, y Arroyo a Escalada, kilómetros 23, 24 y 25; presupuesto

de contrata, 79.470,18 pesetas: a D. Salvador Canals Alvarez; cantidad en que se adjudica, 79.470 pesetas.

Alquitranado en dos capas de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 439 al 450; presupuesto de contrata, 85.499,28 pesetas: a D. Manuel Fernández Rodríguez; cantidad en que se adjudica, 85.000 pesetas.

Reparación del firme con tarmacadam de las carreteras de Parbayón a San Salvador, kilómetros 1 al 4, y Rubayo a Solares, kilómetros 4 y 5; presupuesto de contrata, 77.230,27 pesetas: a D. José Cabarga Durante; cantidad en que se adjudica, 77.200 pesetas.

Reparación del firme con tarmacadam de la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, kilómetros 1 al 9; presupuesto de contrata, 109.839,36 pesetas: a D. Fermín Barquín Carral; cantidad en que se adjudica, 109.836 pesetas.

Reparación del firme de las carreteras de Galizano a Villaverde de Pontones, kilómetros 6 al 9; Espinosa de los Monteros a Ramales, kilómetros 18 al 20, y Cereceda a Laredo, kilómetro 74; presupuesto de contrata, 54.611,48: a D. Diego Higuera Mazón; cantidad en que se adjudica, 54.600 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los adjudicatarios, teniendo en cuenta que tienen que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta ciudad D. José Santos Fernández, calle de Amós de Escalante, número 12, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de esta Provincia».

Santander, 29 de Octubre de 1931.—El ingeniero Jefe, P. I., Gonzalo Santamaría.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Jefatura de Santander

TERRENO FRANCO Y REGISTRABLE

Siendo firme el Decreto del Excmo. Sr. Godernador por el que fué cancelado el registro minero nombrado «Casualidad» número 15.047, de 12 pertenencias de mineral de hierro, en término de Miengo, interesado por D. Ignacio Fernández, vecino de Maliaño, se declara con esta fecha franco y registrable el terreno ocupado por el mismo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 31 de Octubre de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.*

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Emilio López Bisbal, Procurador, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno, dictada en reclamación instada por D. Manuel García Lago, sobre liquidación del arbitrio de plus-valía correspondiente a la herencia de D.^a Genoveva Samaniego.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 30 de Octubre de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Camargo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Setiembre de 1931:

Sesión extraordinaria del día 3.—Aprobar lo hecho por la Alcaldía suspendiendo de empleo y sueldo, por dos meses, al Depositario de este Ayuntamiento, D. Pedro López Quintana.

Nombrar al Concejal D. Saturnino Entrecanales para que interinamente se haga cargo de la Depositaria del Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 11.—Informar, como propone la Presidencia, escrito del Depositario de fondos, D. Pedro López Quintana, dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, pidiendo la reposición en el cargo.

Sesión subsidiaria del día 11.—Aprobar las actas de las sesiones celebradas los días 31 de Agosto último y 3 del corriente.

Pagar 70 pesetas al Presidente de la Junta de Maliaño por los gastos originados con motivo del transporte y vigilancia del cadáver de una mujer.

Que se devuelva a la Junta de Maliaño, para su abono por la misma, cuenta de 12,75 pesetas por arreglo de algunas fuentes.

Designar una Comisión, formada por los Concejales Sres. López y Fernández, que consulte con otro Letrado el caso relativo a los quinquenios que reclama el Secretario de la Corporación.

Pasar a informe del Inspector municipal de Sanidad correspondiente escrito de D.^a Aurelia Tresgallo de Revilla denunciando que D. Dámaso Bernó está construyendo un pozo negro próximo a la casa de la denunciante.

Dejar sobre la mesa, para ver los antecedentes, cuentas de la Electra Salcedo, importantes 342 y 47,50 pesetas por colocación de luces.

Quedar enterados de que el Excmo. Sr. Gobernador civil había entregado a la Alcaldía 100 pesetas para los obreros parados de este término.

Pagar 475,84 pesetas a D. Joaquín Herrera por suministro de paja y cebada para los caballos de la Guardia civil.

Dejar sobre la mesa, para estudio, escrito del Jefe de Arbitrios relativo a la reorganización de los estudios.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento escrito del Concejal Sr. Salmón (Vicente) pidiendo la construcción de una zanja en el sitio La Pedrosa de Camargo.

Que por la Comisión de Fomento se forme presupuesto para el blanqueo de la casa cuartel de la Guardia civil.

Que se proceda al fregado de los locales escuelas.

Pagar 39,50 pesetas al Presidente de la Junta de Herrera por limpieza de una fuente y un lavadero en Las Presas.

Sesión ordinaria del día 14.—Aprobar las actas de las dos sesiones celebradas el día 11 del actual.

Pasar a D. Vicente Martínez cuenta de 70 pesetas, cuyo pago se acordó en la sesión anterior, por gastos de transporte y vigilancia del cadáver de una mujer.

Aceptar lo propuesto por la Comisión nombrada para estudiar la reorganización de los servicios de Arbitrios.

Contestar al Abogado Sr. Santamaría respecto a la cuestión de la cuenta por formación del proyecto de abastecimiento de aguas a los pueblos de este valle.

Aprobar una operación de transferencia de crédito pro-

puesta por la Comisión de Hacienda, y que, en junto, asciende a la cantidad de 31.883,18 pesetas.

Anunciar la subasta para contratar el arreglo de la carretera de Amedias, por su importe de 5.576,01 pesetas.

Pagar 24 pesetas por subscripción de este año a «El Diario Montañés» y darse de baja en la subscripción de todos los periódicos de Santander.

Nombrar una Comisión que gestione la cesión de los terrenos necesarios para arreglo de la carretera de Amedias.

Pasar a informe del Aparejador y Comisión de Fomento instancia de varios vecinos de Herrera pidiendo la construcción de un horno crematorio en el Matadero.

Pagar a la Electra Salcedo las cantidades siguientes: 462,25 pesetas por alumbrado público en el mes de Agosto; 8,19 a las mismas por alumbrado de la Casa Consistorial en dicho mes; 6,79 a la misma por alumbrado del Matadero en el propio mes.

Pagar 58 pesetas a D. Máximo López por limpieza de una alcantarilla en Maliaño.

Encargar a la Alcaldía recabe de los dueños de terrenos por donde ha de pasar el camino vecinal de Soto la Marina, la cesión de los necesarios para la construcción.

Dejar sobre la mesa escrito del Concejal Sr. López pidiendo el arreglo del camino que conduce del Crucero de Muriedas a esta Casa Consistorial.

Sesión del día 15 (continuación de la anterior).—Pedir al Portero diga las causas que le impidieron hacer una notificación.

Socorrer con dos pesetas diarias, por un mes, a Andrés Cabezas, de Camargo.

Que por el personal de Arbitrios se averigüe los establecimientos que no han satisfecho el arbitrio de apertura.

Dejar sobre la mesa escrito del Concejal Sr. Fernández pidiendo la instalación de varias luces en Maliaño y que se haga una revisión general del alumbrado.

Que se haga el recuento de los postes que hay en la vía pública a los efectos del arbitrio correspondiente.

Costear la estancia, por dos meses, en el Sanatorio de Campogiro de una hija del vecino de Muriedas Agustín Bolado Fernández.

Contestar al señor Maestro de La Ría que la Corporación está gestionando lo necesario para hacer varios grupos escolares.

Pedir a D. Juan Castriello condiciones en que cedería su casa de Maliaño para la escuela de niñas.

Pagar 42,15 pesetas a la Abastecedora de Aguas de Santander por lo suministrado a Maliaño en el mes de Agosto último.

Socorrer con dos pesetas diarias, durante treinta días, a Gabina Higuera, de Camargo, y Marcelino Merino, de Muriedas.

Oficiar a la Electra Salcedo para que disponga lo necesario con el fin de que no falte energía eléctrica en el Matadero.

Anunciar la subasta para construir cien mesas-bancos bipersonales para las escuelas nacionales.

Que se pida al aparejador los datos necesarios para liquidar las obras practicadas por el Sr. Navarro en la carretera de Amedias.

Comunicar al vigilante de Arbitrios Isidro Calvo que puede disponer del tiempo que necesite para curar su enfermedad, pero sin percibir sueldo.

Pasar a informe de la Junta vecinal de Igollo instancia de Francisco Sáiz denunciando que Fermín Castanedo deposita estiércoles a la puerta de su casa.

Pagar unos específicos al vecino de Camargo Saturnino Díez.

Socorrer con dos pesetas diarias, durante treinta días, a Felipe Sánchez, vecino de Escobedo.

Pagar 56,60 pesetas a D. Agapito Parte por 566 panecillos para la Fiesta del Arbol, y 55 pesetas a D. Ramón Lanza por 550 panecillos para la misma Fiesta.

Socorrer con dos pesetas diarias, durante treinta días, al vecino de Maliaño José Méndez Sobrado.

Pagar a la viuda de D. Juan Diego Quintana 125 pesetas por recetas suministradas a la Guardia civil en el año 1930, y 222,69 pesetas por medicamentos suministrados a pobres en el segundo semestre de 1930.

Sesión ordinaria del día 21. —Se aprobó el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento reclamación de Facunda Cagigas por unas aguas sucias procedentes de la casa de Arsenio Fernández.

Dejar sobre la mesa, para estudio, cuenta del Presidente de la Junta de Revilla.

Que por el Aparejador se haga un estudio para la reparación de una carretera en el pueblo de Maliaño.

Que por la Alcaldía se hagan las gestiones necesarias para averiguar lo referente a las liquidaciones de las sociedades anónimas por el arbitrio sobre el producto neto.

Que la Comisión de Fomento inspeccione las obras contratadas por D. Juan Rivas para el blanqueo de las escuelas.

Aprobar una proposición de los Sres. Entrecanales, Salmón (Vicente) y Salmón (Manuel) para que se haga un préstamo de 75.000 pesetas, a cuenta de lo que la Hacienda adeuda al Ayuntamiento, destinado a remediar la crisis de trabajo que existe en este valle.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de la carretera de Amedias.

Se aprobó el pliego de condiciones para subastar la construcción de 100 mesas bipersonales para las escuelas.

Que el Ayuntamiento tome parte en el asunto relativo a injurias hechas por el Depositario a los señores Alcalde y Secretario de la Corporación en escrito dirigido al excelentísimo señor Gobernador civil.

Dejar sobre la mesa condiciones propuestas por D. Juan Castrillo para el arriendo de su casa de Maliaño para escuela de niñas.

Dejar sobre la mesa cuenta de 94 pesetas de D. Miguel López por reparaciones en el alumbrado público de Maliaño.

Aprobar cuenta de D. Gerardo Castanedo por colocación de cerraduras en las dependencias municipales.

Pagar cien pesetas a D. Antonio Vallina por alquiler de la casa de Telégrafos en el mes de Agosto, y 45 a doña Remedios Sánchez, por limpieza del local escuela de niños de Muriedas, disponiéndose que en lo sucesivo se suprima este servicio.

Dejar para la próxima sesión, por haber resultado empate en la votación, cuentas de la Electra Salcedo por colocación de alumbrado en la Casa Concejo de Herrera y luces públicas en varios pueblos.

Dejar sobre la mesa, para estudio, cuenta del Abogado D. Isidro Mateo, importante 800 pesetas.

Sacar a subasta las obras de reparación de la casa cuartel de la Guardia civil, por importe de 346,55 pesetas.

Notificar al dueño del local en que está instalada la escuela de Igollo para que haga las obras necesarias para su saneamiento.

Autorizar a la Alcaldía para arreglar los claros interiores de la Casa Consistorial.

Invitar a los industriales y vecinos acomodados a que contribuyan a la subscripción abierta para remediar el paro obrero.

Sesión ordinaria del día 28. —Aprobar el acta de la anterior.

Pagar a la Electra Salcedo 66,50 pesetas por instalación de luz en la Casa Concejo del pueblo de Herrera; 342 pesetas, por reposición de luces en los pueblos de Revilla y Escobedo, y 16,50 pesetas por colocación de una luz en Cacicedo; a D. Valentín Casuso, 30 pesetas por fregado de las escuelas de Maliaño, y a D.^a Antonia Ramos, 10 pesetas por fregado de las escuelas de Camargo.

Desestimar escrito de Aurelia Tresgallo denunciando que D. Dámaso Bernó esta construyendo un pozo negro próximo a la casa de la denunciante.

Pasar a la Comisión de Fomento cuenta de D. Marcelino Solana, importante 75 pesetas, por almacenaje de herramientas.

Pagar nueve pesetas a D. Máximo López, por limpieza de una alcantarilla en Maliaño.

Quedar enterada de que los nuevos vocales de la Junta de Igollo no se han presentado a tomar posesión del cargo.

Pagar 800 pesetas al Abogado D. Isidro Mateo por varias consultas y dictámenes emitidos.

Apercibir al portero de este Ayuntamiento para que haga las notificaciones con más diligencia.

Que se forme presupuesto del importe de los tableros que sean necesarios en las escuelas nacionales del valle.

Que por el Aparejador se gire una visita al local escuela de niñas de Maliaño para ver sus condiciones de seguridad.

Que al vigilante de Arbitrios Isidro Calvo se le abonen los haberes de este mes desde el día 23, en que ha empezado a prestar servicio.

Pasar a informe del Jefe de Arbitrios instancia de don Joaquín Herrera pidiendo autorización para devolver tres pipas de vino y que se le concedan los beneficios del depósito para los artículos sujetos al pago de arbitrios.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto y que se publiquen.

Pagar 60 pesetas de los fondos de Beneficencia a don Fidel Arnáiz por socorros a Enrique Parra, de Maliaño.

Socorrer con dos pesetas diarias, durante treinta días, a Vicenta Gutierrez, de Muriedas, y a Saturnino García Torices, de Revilla.

Oficiar al Director de la Graduada de Maliaño diciéndole que, por parte del Ayuntamiento, no hay inconveniente en que ceda un local de la escuela para que pueda celebrarse sus sesiones la Junta Administrativa.

Autorizar al Depositario para cobrar las cantidades que estén al cobro a favor de este Ayuntamiento en la Tesorería de Hacienda.

Pagar 29,50 pesetas a D. José Rebollar por limpieza de las escuelas de Herrera.

Pagar 94 pesetas a D. Miguel López por trabajos en el alumbrado público de Maliaño.

Camargo, 17 de Octubre de 1931.—El Secretario, Valentín Castanedo.—V.^o B.^o el Alcalde, J. Montes.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Solicitud de posesión de terrenos roturados arbitrariamente por los señores que se relacionan:

Don Celestino Coter Lavín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, La Penilla.

Paraje en que se halla: «Cajigaluco».

Cabida: dos hectáreas.

Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno comunal.

Don Gumersindo Echevarría Obregón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, La Penilla.
Paraje en que se halla: «Rebollar».
Cabida: una hectárea
Linderos: Norte y Este, monte comunal; Sur, Robustiano Prieto, y Oeste, Luis Penagos y Nazario Saro.

Don Francisco Cobo Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa María de Cayón, Santa María.
Paraje en que se halla: «El Pindio».
Cabida: una hectárea.
Linderos: Norte, José Villa; Este carretera; Sur, monte común, y Oeste, carretera.

Se anuncian las presentes solicitudes a los efectos del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Santa María de Cayón, 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de Reinosa y su partido,

Por el presente edicto, que será publicado en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», y conforme a lo ordenado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 111 de 1931, sobre robo en el establecimiento del vecino del pueblo de Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea, de este partido judicial, llevado a efecto en la noche del diecinueve al veinte del actual, ruego a las autoridades, de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos substraídos y que a continuación se detallan, y, de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo substraído y reseña que consta en autos es lo siguiente:

Unas diez piezas de tela astracán, en color, y dos de rizo negro.

Veinte ó veinticinco piezas de paño gamuza, para abrigos de señora.

Unas ocho piezas de franelas.

Unas diez piezas de tela blanca.

Dos piezas de popelín, una de ellas blanco y la otra encarnado.

Dado en Reinosa a 30 de Octubre de 1931.—El Juez, Antonio Rañada.—El Secretario, Juan Martín. 1605

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Arturo Martínez Cañal y Fructuoso Monja Bayón, por hurto de

metálico y una cartilla militar a José González Herrera; y Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Arturo Martínez Cañal y Fructuoso Monja Bayón de la acusación contra los mismos formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.» 1608

Y para que sirva de notificación a los acusados Arturo Martínez Cañal y Fructuoso Monja Bayón, de ignorado paradero, pongo el presente en Santander a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Creado en este Ayuntamiento, con motivo de la reorganización de servicios, el negociado de *Inspección de Hacienda municipal*, con fecha 30 del pasado mes de Octubre ha tomado posesión del cargo de Jefe Inspector, para el que ha sido nombrado, el funcionario del Cuerpo técnico-administrativo de esta Excm. Corporación D. Manuel Peral Santander.

Al hacerlo público, interesa esta Alcaldía el apoyo de Autoridades y Corporaciones, como asimismo el de los señores contribuyentes en general, para el mejor cumplimiento de su cometido.

Santander, 3 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Macario Rivero.

Ayuntamiento de Puenteviesgo

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, los documentos siguientes:

1. Repartimiento de Rústica y Pecuaria.
2. Padrón de edificios y solares.
3. Matrícula industrial.
4. Padrón de Patente nacional.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los contribuyentes.

Puenteviesgo a 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Adolfo Sáinz Pardo.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En sesión del día de hoy ha sido aprobado el Presupuesto ordinario para el año 1932, estando, por un plazo de quince días, en esta Secretaría, a disposición del público, para su examen y reclamación que proceda.

Arenas de Iguña, 31 de Octubre de 1931.—El Alcalde, F. Quevedo.

Ayuntamiento de Selaya

Por término de quince días, desde su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», y a los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan, que han de servir de base para 1932.

Repartimiento de la contribución de Rústica y Pecuaria. Matrícula Industrial y de Comercio.

Padrón de vehículos mecánicos para la exacción de la Patente.

Selaya a 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Victoriano Carral.

Ayuntamiento de Colindres

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio el reparto de Territorial, el padrón de Urbana, Matrícula industrial y Padrones de vehículos de tracción mecánica, por término de quince días, para el ejercicio de 1932, a los efectos de reclamación.

Colindres a 25 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Arce.

Junta vecinal de Pámanes (Liérganes)

Formado por esta Junta vecinal el Presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1932, queda expuesto el expresado documento al público en la Casa de Concejo, por espacio de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentarse sobre el mismo las reclamaciones oportunas.

Pámanes, 1.º de Noviembre de 1931.—El Presidente, Francisco Amenabar.

Ayuntamiento de Polanco

Por término de quince días, y los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria y los padrones de edificios y solares, para el ejercicio de 1932.

Polanco a 31 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Daniel Ulibarri.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Formados los documentos cobratorios por los conceptos que a continuación se expresan, que han de servir de base para el próximo ejercicio de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios, a los efectos de su examen y reclamaciones que procedan.

Reparto de la contribución Rústica y Pecuaria.

Padrón de la contribución de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de Patente nacional de circulación de automóviles.

Corvera de Toranzo a 28 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Alejandro Raeda.

Ayuntamiento de Enmedio

La matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de este término se halla expuesta al público, por plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio a 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.

Ayuntamiento de Luena

Confeccionado el Padrón de edificios y solares de este término, como igualmente el repartimiento de la contribución de Rústica y Pecuaria que han de regir y servir de base para la confección de los documentos cobratorios por dichos conceptos, en el ejercicio próximo de 1932, se hace público, a los efectos de reclamaciones, por término de ocho días.

Luena a 31 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Hipólito Lucio

Ayuntamiento de Camargo

Por plazo de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones formados para el próximo año de 1932, a los efectos del cobro de la Patente nacional de Circulación de automóviles.

Lo que se hace público a sus efectos.

Camargo, 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, J. Montes.

Ayuntamiento de Molledo

Formados los documentos que se enumeran más adelante, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se dirá, en la forma siguiente:

Por ocho días, el reparto de la contribución Rústica y Pecuaria para el año 1932 y el Padrón de edificios y solares para igual ejercicio.

Por diez días, el Padrón de Patente de circulación y Matrícula de industrial para el ejercicio mencionado de 1932.

Lo que se hace público por el presente, a los efectos expresados.

Molledo a 31 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Daniel Luis Ortiz.

Ayuntamiento de Penagos

A efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos confeccionados para el próximo ejercicio de 1932:

Por término de ocho días, los repartos de la contribución Rústica y Pecuaria y Padrón de edificios y solares, y

Por término de quince días, la Matrícula industrial y padrón de Patente nacional de circulación de automóviles.

Penagos a 28 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Cuesta.

Ayuntamiento de Santoña

Formados los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1932, para la contribución de Rústica y Pecuaria y Padrón de edificios y solares, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por el término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Santoña, 24 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Angel Barredo.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Confeccionados los documentos cobratorios que luego se dirán, correspondientes al ejercicio de 1932, se hallan expuestos al público, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, en esta Secretaría, durante los días y horas hábiles.

Padrón de edificios y solares.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Matrícula Industrial y de Comercio.

Padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Val de San Vicente, 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Gabino Sánchez.

Ayuntamiento de Ampuero

Formado por la Comisión correspondiente y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el año próximo de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales y ocho más pueden presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

Ampuero, 30 de Octubre de 1931.—El Alcalde, J. Eloy Fernández.

Ayuntamiento de Herrerías

Confeccionado el padrón de Cédulas personales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José B. Martínez.

Ayuntamiento de Rionansa

Confeccionados los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria y los padrones de edificios y solares de la riqueza Urbana para el ejercicio de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por término de quince días.

Rionansa, 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental, Pedro González.

Ayuntamiento de Vega de Pas

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial, riqueza Rústica y Pecuaria, padrón de edificios y solares de la riqueza Urbana, matrícula Industrial y padrones de la Patente nacional de circulación de automóviles, que han sido confeccionados para el próximo ejercicio de 1932.

Vega de Pas, 31 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Luis Pelayo.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

A los efectos de examen y reclamación, y para el próximo ejercicio de 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan:

Por término de quince días, Padrones de la matrícula de la contribución industrial y de comercio y el de la Patente nacional de circulación de automóviles.

Por término de ocho días, Padrón de edificios y solares y el de repartimiento, con sus listas cobradoras, de Rústica y Pecuaria.

Alfoz de Lloredo, 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Daniel Arroyo.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se encuentra de manifiesto y a los efectos de reclamación el repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria, como así bien el Padrón de edificios y solares para el año próximo de 1932.

San Vicente de la Barquera, 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Anselmo Calderón.

Ayuntamiento de Villafufre

Formado el repartimiento general sobre utilidades para el corriente año, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, en la Secretaría de este Municipio durante los días hábiles.

Villafufre, 24 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Joaquín Roldán.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Acordado por el Ayuntamiento la creación de una plaza de Profesora de corte y confección, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público por espacio de un mes, a contar desde la publicación de este edicto, para que acudan al concurso las personas que se hallen comprendidas en las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro-Urdiales, 30 de Octubre 1931.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria, Padrón de edificios y solares, Matrícula industrial y comercio y el de la Patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir el año 1932, a los efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo, 30 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Ricardo F. Revilla.

Ayuntamiento de Bareyo

Por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento se tiene propuesto a la Corporación del mismo que tiene aceptada la propuesta de varias transferencias de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario, para cubrir atenciones causadas, por no ser suficientes las consignaciones, y aceptadas en sesión de este día, se pone de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría del mismo, para su examen y reclamación.

Bareyo, 31 de Octubre de 1931.—El Alcalde, V. Pellón.

Formado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, en la Secretaría del mismo.

Bareyo, 31 de Octubre de 1931.—El Alcalde, V. Pellón.

Ayuntamiento de Villafufre

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal los documentos que a continuación se expresan, que han de servir de base contributiva para el año 1932:

Repartos de la contribución Rústica y Pecuaria.

Repartos de la contribución Urbana.

Matrícula industrial.

Padrón de automóviles.

Villafufre, 31 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Joaquín Roldán.